

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0109
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No. 22150

RESOLUCIÓN No. 0109

Bucaramanga, Marzo (30) de Dos Mil Quince (2015)

La Inspección de Policía Urbana_ Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Se efectúa examen del expediente radicado bajo el número 22150, y se observa que el presente proceso se inició mediante GDT No. 3458 de fecha de radicación septiembre 7 de 2011, proveniente de la Secretaria de Planeación, en el cual nos hace llegar un informe en el que relaciona al predio casa No 81 de la manzana F Sector 1 del asentamiento humano CRISTAL BAJO de esta ciudad, en el que da cuenta de una construcción de tres pisos para vivienda multifamiliar en etapa de estructura en segundo y tercer piso y mampostería en el primer piso, con escalera de acceso al segundo piso por fuera de paramento pero construida en el volado del segundo piso. Se adjunta registro fotográfico.

La Inspección de Control Urbano y Ornato, mediante auto de fecha septiembre 7 de 2011, avocó conocimiento de la presente investigación, y a la fecha no se ha citado al propietario del predio.

CONSIDERACIONES:

Una vez examinadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas en este expediente, éste despacho considera que los hechos que dieron inicio a la presente investigación no debieron ser adelantados por las Inspecciones de Control Urbano y Ornato toda vez que si existieron infracciones urbanísticas, tal como se desprenden del oficio GDT No 3458; las mismas se desarrollaron en un barrio de la ciudad que se identifica como asentamiento humano (no legalizado) a la fecha de los hechos. En este sentido, al tratarse de una construcción en un asentamiento humano en los que por su misma condición de asentamiento, no se les puede expedir licencia de construcción por las autoridades competentes, en consecuencia no es el asunto en comento de competencia de este despacho y por ende no debió avocarse conocimiento del mismo.

La competencia de las Inspecciones de Control Urbano y Ornato están encaminadas a resolver asuntos referentes a las infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas como iniciación en bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal, de

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0109
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

conformidad con la Ley 810 de 2003 y en los eventos en los cuales no cuenten con la documentación requerida, con el Decreto 078 de 2008, art. 448 y siguientes relativos a la exigencia de las licencias, modalidades, entre otros, situaciones que emergen como infracciones urbanísticas.

De acuerdo con lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos. Es así que esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas, cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atenté contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, de esta forma se ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia en sus múltiples jurisprudencias.

La Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

Que para el caso que hoy nos ocupa, *los hechos en comento hacen referencia a los producidos en un asentamiento humano* y no es de competencia de este despacho avocar conocimiento a vulneración a las normas urbanísticas y las que regulan el espacio público de la ciudad (MEPB) en este tipo de asentamientos. En consecuencia, es de aclarar que en éste despacho no se resuelven dichas controversias.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Así las cosas, es claro que se dio inicio a un proceso sin que el mismo despacho tuvieran la competencia para hacerlo, y ello conlleva a que nos encontremos frente al archivo definitivo de este expediente por falta de competencia, en la medida que sencillamente no se podía iniciar este proceso por vía de inspecciones de Control Urbano y Ornato.



Alcaldía de Bucaramanga



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0109
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

Por lo anteriormente expuesto, la Inspección de Control Urbano y Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

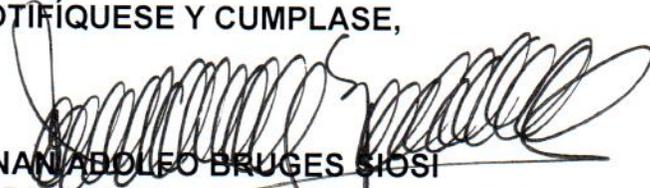
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las diligencias radicadas bajo el número 22150, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLEO BRUGES SIOSI
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

NOTIFICACION PERSONAL- En la fecha se notifica del contenido del presente proveído, el personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Proyecto/Abog. Hernando Pinto R.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

PERSONERO DELEGADO.



CERTIFICADO
SC-CER/NA-148411



CERTIFICADO
CQ-TER/NA-148411



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia